

RES. 710/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 25 DE MARZO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0003687, Ent. N° 0986/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, relacionadas con la Licitación Pública N° 2/2019 tramitada por la Intendencia de Artigas;

RESULTANDO: 1) que la Licitación Pública N° 2/2019 fue convocada para la realización de pavimentación de caminos que conectan la Ruta 30 con la localidad de Baltasar Brum;

2) que la obra se encuadra en el marco del Convenio BID N° 3791/OC/UR- Programa de Mejoramiento de Caminos Rurales Productivos;

3) que por Resolución N° 1205/2019 de fecha 23/07/2019 el Intendente dispuso: 1° desestimar las ofertas presentadas por las firmas Lemiro Pablo Pietroboni SA, Sertex SA y José Cujó SA, en atención a lo informado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones. 2° Proponer la adjudicación, ad referéndum de la intervención del TCR de la licitación pública N° 2/2019 a la empresa Emilio Díaz Álvarez SA para la obra de referencia por la suma de \$ 110.062.275 IVA y leyes sociales incluidos;

4) que este Tribunal, por Resolución N° 1931/2019 de fecha 14/08/2019 resolvió cometer al Contador Delegado la intervención del gasto, previo control de la imputación del mismo a rubro adecuado con disponibilidad suficiente;

5) que por Resolución N° 1341/019 el Intendente dispone la adjudicación de la licitación 2/2019 en los mismos términos de la Resolución N° 1205/19 y dispone la notificación a todos los oferentes, con acuse de recibo y adjuntando copia de las dos resoluciones citadas;

6) que el representante de la empresa Jose Cujó SA presentó recurso de revocación contra la Resolución N° 1341/19 fundamentando sus agravios, entre otros, en la omisión de la concesión de vista del informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, como lo establece el artículo 14.7 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los contratos de obras públicas, conforme Decreto 257/2015, al que se remite el Pliego de la Licitación 2/2019;

7) que el Intendente dictó la Resolución N° 1645/19 de 1.11.19 por la cual revoca la Resolución de adjudicación y dispone la puesta de manifiesto del expediente, retrotrayendo el trámite a la etapa previa a la adjudicación y dando vista del informe de la CAA por cinco días;

8) que en esa instancia, comparece el representante de la empresa José Cujó SA impugnando el informe de la CAA;

9) que las objeciones presentadas al informe de la CAA fueron evaluadas por los servicios técnicos de la Intendencia los que aconsejaron desestimar las mismas;

10) que considerados los informes referidos en el numeral anterior el Intendente dictó la Resolución N° 1885/2019 de 14/11/2019 por la que dispone, nuevamente, la adjudicación de la licitación N° 2/2019 a la firma Emilio Díaz Álvarez. Posteriormente se dicta la Resolución N° 1700/19 por la que se rectifica el número de la Resolución de adjudicación estableciendo que corresponde el número 1685/19;

11) que contra la Resolución N° 1685 se presentó recurso de reposición por la empresa José Cujó S.A, se remitió copia del

mismo a este Tribunal, el cual emitió el Oficio N° 5249/19 solicitando a la Intendencia la remisión de las actuaciones una vez resuelto el recurso de referencia;

12) que por informe de 19.2.20 de Descentralización e Inversión Pública de OPP, ante la complejidad del trámite, se remiten las actuaciones a este Tribunal, en forma previa a resolver si la contratación que se tramita cumple con las condiciones requeridas por el BID en el marco del Programa de Caminos Productivos;

CONSIDERANDO: 1) que la intervención preventiva que le corresponde a este Cuerpo fue ejercida oportunamente emitiendo la Resolución N° 1931/2019 de 14/08/2019 por la que se cometió la intervención del gasto al contador delegado, una vez efectuada la imputación correspondiente;

2) que en dicha oportunidad no se advirtió la existencia de elementos que determinaran formular ninguna observación al proceso licitatorio cumplido;

3) que en esta contratación resulta de aplicación lo establecido en el artículo 45 del TOCAF, en cuanto está sujeta a las normas establecidas en el contrato de préstamo respectivo, debiendo respetar los principios generales de igualdad de los oferentes y la concurrencia en los procedimientos competitivos para el llamado y selección de ofertas, y de publicidad que indica;

4) que sobre el recurso administrativo interpuesto corresponde se expida la Administración cuyo acto fue impugnado;

5) que sin perjuicio de ello, analizados los antecedentes remitidos no surgen elementos que ameriten modificar lo acordado por este Tribunal en Resolución N° 1931/19 de 14/08/2019;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse en los términos de los Considerandos precedentes;
- 2)** Devolver las actuaciones.

Im